



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 086 17

PROVEEDOR: CALZATODO S.A.  
NIT. 805.004.875-6

OBJETO: "DOTACION DE CALZADO CON DESTINO A LOS  
SERVIDORES PUBLICOS OPERATIVOS DE ACUAVALLE  
S.A. E.S.P. BENEFICIADOS CON LA CONVENCION  
COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE".

VALOR: CINCUENTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS DIECISIETE MIL  
DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS PESOS M/CTE.  
(\$52.617.278.00) INCLUIDO IVA.

DURACION: CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A  
PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO

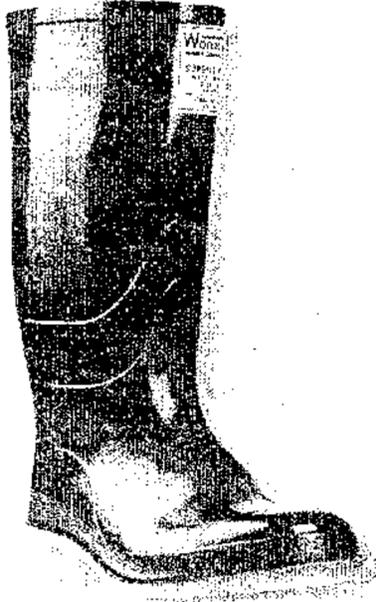
FECHA: 27 de Julio 2017

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 expedida en Riofrio, (V) quien obra en condición de Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa en concordancia con el Artículo 8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra **JORGE HERNAN GOMEZ VASQUEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.448.702 de Ipiales (N), quien actúa en su calidad de Representante Legal de la firma **CALZATODO S.A.** , Nit. 805.004.875-6 con domicilio en Yumbo- Valle, matricula No. 438803-4 del 12 de Septiembre de 1996, empresa debidamente constituida por escritura pública No. 3772 del 10 de Septiembre de 1996 en la Notaria 13 de Cali, inscrita en la Cámara

de Comercio el 12 de Septiembre de 1996, bajo el número 6919 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada **CALZATODO S.A.**; y por Escritura No. 3445 del 11 de Septiembre de 2006 Notaria Catorce de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el día 13 de Septiembre de 2006. Bajo el Número 10717 del Libro IX, La Sociedad cambio de domicilio de Cali a Yumbo quien se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: ACUAVALLE S.A. E.S.P., para dar cumplimiento con los objetivos y responsabilidades que tiene a su cargo, requiere el suministro de la Dotación de Uniformes para el personal operativo, según lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo, vigente, Capítulo III, Artículo 14, Literal f). Por lo cual requiere la compra de Botas en Cuero y Botas Pantaneras. Las cantidades son suministradas por el Departamento Gestión Humana, según Memorando 1930 del 23 de Junio de 2017, de acuerdo a la planta de personal; la compra quedó planteada en el Plan Anual de compras de la vigencia 2017. Para cumplir con los objetivos y responsabilidades que tiene a su cargo ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere el suministro de Botas en Cuero y Botas Pantaneras, para dar cumplimiento al Capítulo III, Artículo 14, literal f) dotación de uniformes de la Convención Colectiva de trabajo vigente. Las cantidades son suministradas por el Departamento Gestión Humana, según Memorando DGH-521 de Febrero 24 de 2016, de acuerdo a la planta de personal; la compra quedó planteada en el Plan Anual de compras de la vigencia 2016.. **2.** Que el Gerente de la empresa envió invitación privada de una oferta No. DGSA-084-2017, con fecha 11 de Agosto de 2017 a **CALZATODO S.A.**, el cual presentó cotización con sus respectivos anexos. **3.** Que la propuesta presentada por **CALZATODO S.A.**, cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y el Departamento Gestión Servicios Administrativos respectivamente. **4.** Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., "DOTACION DE CALZADO CON DESTINO A LOS SERVIDORES PUBLICOS OPERATIVOS DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. BENEFICIADOS CON LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Suministro de Calzado en las cantidades y especificaciones técnicas indicadas a continuación:



**B) Bota pantanera, caña alta color negro**



**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**LÍNEA:** Workman - Safety y Supersafety  
**PROCESO:** Doble Inyección de P.V.C. bicolor  
**FORRO:** Nylon texturizado, D 100/24 super absorbente  
**PUNTERA:** En acero, norma EN 12568  
**ENTRESUELA:** En acero, norma EN 12568 (Supersafety)  
**PLANTILLA:** En espuma de caucho, forro 100% algodón  
**SUELA:** Antideslizante, excelente agarre  
**IMPERMEABILIDAD:** 100%  
**ALTURA:** Alta - 36 cm  
**COLORES:** Negro  
**TALLAS:** Francesa: hombre 37 - 44  
**EMPAQUE:** 12 pares por cartón

**USO:** *Ideal para la industria y la construcción donde la puntera de acero resiste la caída de un objeto de 20 kilos, desde una altura de 1 m. La entresuela de acero resiste una presión de penetración de 5 Newtons.*

**TECHNICAL SPECIFICATIONS**

**LINE:** Workman - Safety and Supersafety  
**PROCESS:** Double P.V.C. injection-bicolor  
**LINING:** Nylon texture, D 100/24 super absorbent  
**TOE CAP:** In steel EN 12568  
**MIDSOLE:** In steel EN 12568 (Supersafety)  
**INSOLE:** Rubber sponge 100% cotton lining  
**SOLE:** Anti-slip, excellent grip  
**WATERPROOF:** 100%  
**HEIGHT:** High 14"  
**COLORS:** Black  
**SIZES:** American: men 5 - 12  
**PACKING:** 12 pairs per carton

**USE:** *Ideal boot to be worn at the construction industry where the steel toe cap can resist the fall down of a heavy object 20 kg from 1 meter high. The steel midsole can resist the penetration pressure of 5 Newtons.*



Puntera - Toecap



Entre suela - Midsole

**PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los tallajes, deben estar regidos por el cuadro de medidas para el colombiano promedio, según norma ICONTEC, garantizando con esto una excelente calidad en las dimensiones de las prendas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La ejecución de este suministro se regirá y cumplirá con las especificaciones establecidas por la firma **CALZATODO S.A.**, en su oferta del 25 de agosto de 2017 y garantiza que satisfacen los requerimientos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y cumple con las especificaciones técnicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato es la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$52.617.278,00) INCLUIDO IVA. CUARTA: FORMA DE PAGO.-** Se efectuará los pagos por la dotación recibida a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario,

transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega

**QUINTA : TRANSPORTE, SITIO DE ENTREGA Y FORMA DE ENTREGA-** EL PROVEEDOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a realizar las entregas en cada una de las seccionales de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en el Departamento del Valle del Cauca. Las entregas se harán por municipios en paquetes individualizados y debidamente marcados con el nombre de cada uno de los usuarios de la dotación, de acuerdo a listado que será entregado con el contrato. El costo del flete y seguro de los mismos desde la fábrica hasta el sitio de entrega correrán por cuenta exclusiva del PROVEEDOR.

**SEXTA: DURACIÓN.-** El término de duración del presente contrato será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la fecha en que suscriba el acta de iniciación.

**PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta.

**SÉPTIMA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.-** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL PROVEEDOR otorgará a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubrirá los siguientes riesgos:

**a) CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el pago de multas y demás sanciones que se llegaren a imponer al PROVEEDOR, por valor equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor del presente Contrato y seis (6) meses más.

**b) CALIDAD DEL SUMINISTRO.** Para garantizar la calidad del suministro y el correcto funcionamiento de los bienes, y el reemplazo total o parcial de éste, por defectos encontrados después de su recibo, por cuantía equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor total del contrato, por el termino del contrato y seis (6) meses más.

**PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

**A.) DEL PROVEEDOR:**

- 1) Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de la dotación se levantará el acta pertinente suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las que se hará constar las especificaciones de los suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR.
- 2) A realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados
- 3) Garantizar la calidad de la dotación suministrada, por el término de Doce (12) meses, contados a partir de la entrega de los mismos.
- 4) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

**B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:**

- 1) A recibir las dotaciones en el lugar y el tiempo estipulados.
- 2) A pagar el precio en la forma y plazos acordados.

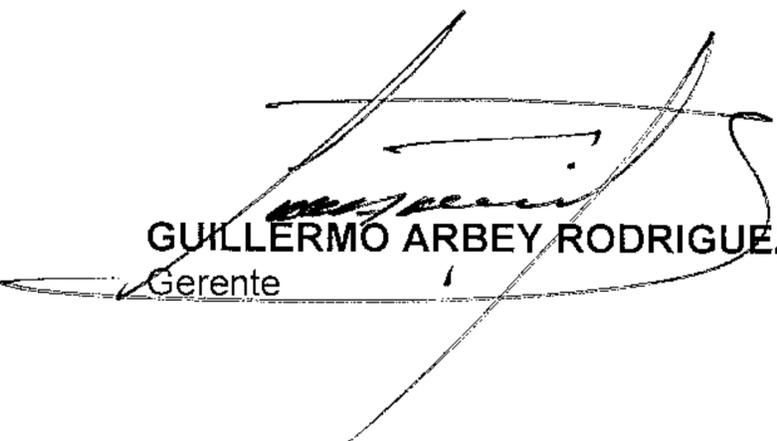
**NOVENA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder,

ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA: MULTAS.-** En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá la facultad de imponer al PROVEEDOR multas sucesivas equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor de los suministros en mora de entrega, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme. **DECIMA: PRIMERA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2017, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.30008 del 19 de Julio de 2017. Financiación: Recursos Propios. **DECIMA SEGUNDA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.-** EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DECIMATERCERA : SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la Supervisión del presente contrato a través del Jefe del Departamento Gestión Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los bienes conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c). Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de Supervisor. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una Supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA CUARTA : INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. <sub>6</sub>

**DECIMASEXTA : INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. b) Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio del Cali c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) Fotocopia del registro único tributario RUT; e) Antecedentes disciplinarios; f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.30008 del 19 de Julio de 2017. g) Certificación del pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Sexta del presente contrato. **DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato **VIGESIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA SEGUNADA: SEGURIDAD SOCIAL.-** Para efectos de este contrato, se compromete EL PROVEEDOR, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. 7

**VIGESIMATERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL PROVEEDOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. constancia de encontrarse a paz y salvo respecto de las obligaciones legales contenidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la cual consistirá en constancia expedida por el revisor Fiscal del PROVEEDOR, o en su defecto de este, por certificado expedido por su representante legal; d) El pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Cra. 34 No. 13 A- 253 Urbanización Acopi- Yumbo. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ del año Dos Mil Diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,



**GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B**  
Gerente

EL PROVEEDOR,



**JORGE HERNAN GOMEZ VASQUEZ**  
Representante Legal de CALZATODO S.A.

Proyectó: Marco Aurelio Zambrano Lobaton- Profesional III   
Reviso y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Barona Gutiérrez - Director Jurídico 